Fiança dela bara de alguaçil

ATHA-DAH-FCES-003-001-35

En la villa de [illegible] a seis dias del mes de henero de mill e quis[ient]os [illegible]
ante Ju[an] [illegible] de Mendoça e Ju[an] m[artine]z de [illegible] alcaldes ordin[ario]s
en la d[ic]ha villa y su jur[isdicci]on y por ante mi el presente s[criba]no Agostin Ruiz
alguaçil [illegible] su fiador de la bara de alguaçil Ju[an] [illegible] de
[illegible] entre esta [illegible] dixo que [illegible] como dixo que [illegible] de
[illegible] su proprio [illegible] fiador del d[ic]ho Agostin
Ruiz [illegible] que usara su ofiçio de alguaçil e dara quenta
de su oficio [illegible] residençia e pagara lo juzgado e sentençiado
[illegible] como tal fiador [illegible] pagara lo suyo [illegible]
persona e bienes que para ello obligo e obligose en forma dio po-
der a las justiçias renunçiando las leyes en su fabor con
la ley e regla general del derecho en que dize que gene-
ral renunçiaçion [illegible] non bala [illegible] dello
lo otorgo ansi y firme fiança en forma tan bastan-
te quanto de derecho se requiere y es neçesario siendo t[estig]os
Fran[cis]co de [illegible] Martin [illegible] Ju[an] Ruiz de [illegible] v[ecino]s
de la d[ic]ha villa y el otorgante que [illegible] presente [illegible] escri-
no lo firmo de su n[ombr]e

Juan [illegible]

paso ante mi Andres de [illegible]